



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, mayo doce de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto de la presente demanda ejecutiva presentada por la señora **GLORIA MILENA MENDEZ TARAZONA** en contra del señor **JAVIER HERNANDO CAMEJO**

Revisada esta, se observa que el título ejecutivo, que sirve de base para la ejecución es una acta de conciliación aprobada por parte de la Comisaría de Familia de Arauca, por lo que este Despacho carece de competencia para adelantar la ejecución.

Toda que conforme lo dispuesto en el C.G.P, los Juzgados de Familia únicamente conocen de procesos ejecutivos de alimentos en armonía con lo dispuesto en el No7 del artículo 21 de la normativa citada; y de los ejecutivos que conforme lo prevé el artículo 306 del CGP, se adelanten con fundamento en la sentencia proferida por el Juez de Familia en el ejercicio de su competencia.

Razón por la que resulta evidente la falta de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículo 17 y 18 del CGP, la competencia reside los señores Jueces Municipales

En este orden de ideas, se rechazara la demanda por falta de competencia y se dispondrá que en consonancia, con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, se envíe de manera inmediata, la demanda a la Oficina de Apoyo judicial con el fin de que se reparta ante los señores Jueces Promiscuo Municipales de Arauca

En virtud de lo aquí expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva presentada por la señora **GLORIA MILENA MENDEZ TARAZONA**, en contra del señor **JAVIER HERNANDO CAMEJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR de manera inmediata la demanda junto con sus anexos por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de que se reparta ante los señores Jueces Promiscuo Municipales de Arauca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ